

Granada, Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00063 00

Proceso: Ejecutivo

Se le hace saber a la parte actora Que ya se efectuó por parte de la secretaria de este despacho la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido como se encuentra el emplazamiento hecho a JAIME RODRIGUEZ, en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término concedido por la Ley, hubiere concurrido al proceso, a recibir notificación personal de la demanda; el juzgado de conformidad con el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-litem, al profesional del derecho ALVARO DELGADO RIVEROS.

Con quien se surtirá la debida notificación y se continuará el proceso hasta su terminación. Comuníquesele la presente designación.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Código de verificación: **ff0ee662345eab5bbd3b6a3cb7a990b148a7c4a56264a50eb7626c323442b7b2**

Documento generado en 10/12/2021 04:16:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00089 00
Proceso: Restitución

Se aprueba la anterior liquidación de costas, por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

El despacho en atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se profirió sentencia declarando la terminación del contrato leasing financiero inmobiliario, y en consecuencia la restitución del bien objeto del proceso, este despacho dispone **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de entrega del bien aludido en sentencia del 2 de noviembre de 2021, a la inspección de policía de Granada (Meta) – Reparto o a los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada (Meta) reparto a quienes para el efecto se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c7c7b1a612e15a62766eeccaa1b34298774ed1df1b04718f38e0d1d59c236f9**

Documento generado en 10/12/2021 04:16:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00102 00

Proceso: Ejecutivo

Incorpórese el despacho comisorio N° 016, el cual se encuentra debidamente diligenciado, respecto al secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No 236-44000.

Por secretaria contabilícese el término ordenado en el inciso segundo del artículo 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d64d5666ef467629321d36553463565c676a2bb90a461a04f2e3c4c4cb77cc**

Documento generado en 10/12/2021 04:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00180 00
Proceso: Simulación

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de ley se ADMITE LA solicitud SIMULACION de mayor cuantía Promovida por NICOLAS FELIPE VELEZ MORALES y VALENTINA VELEZ ROMAN, a través de apoderado judicial contra ALEXANDER VELEZ LOPEZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que la conteste a través de apoderado.-

se tramitará como proceso Verbal consagrado en el artículo 368 y s.s., C. G. del Proceso.

Previo a decretar la medida cautelar pedida, el demandante debe prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda conforme el numeral 2 artículo 590 del Código General del Proceso, equivalente a \$131.389.835.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fd62204e11f1a206481155db68c080ec84c36506b3003fbaca688b5e9ba8da**

Documento generado en 10/12/2021 04:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>